



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120210005900

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Falta de legitimación en la causa por activa, ya que del estudio de los documentos aportados al expediente se puede extraer que la señora Rosa Virginia Castro Diaz no se encuentra legitimada para iniciar la presente acción, puesto que de la resolución expedida por la Alcaldía Local de Kennedy se observa que el administrador del Conjunto residencial es el señor Jairo Fernando Rincón Molano, el cual, en la actualidad no se encuentra facultado para impetrar la presente demanda ejecutiva puesto que su periodo va hasta el 30 de abril de 2020 y la demanda fue presentada el 19 de noviembre de la pasada anualidad.

De manera que deberá aportar certificación expedida por la Alcaldía Local de Kennedy donde conste el actual administrador, y deberá ajustar la demanda y el poder, conforme la persona que está legitimada para iniciar la acción.

SEGUNDO: Explicar al despacho si lo que pretende es cobrar cuotas de administración u otra deuda por parte del extremo pasivo.

De ser el caso el cobro de cuotas, deberá adecuar el titulo base de la ejecución de conformidad con lo estatuido para el certificado de deuda en el artículo 48 de la ley 675 de 2001. Así mismo deberá adecuar las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Manifestar bajo la gravedad de juramento, que el título ejecutivo original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

CUARTO: Indicar claramente y bajo la gravedad de juramento el correo electrónico por medio del cual deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma en la que obtuvo la información de conformidad a lo regulado por los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 2020.

De ser posible informe los números telefónicos de los intervinientes, o realice manifestación de su desconocimiento.

NOTIFÍQUESE

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 14 de fecha 1° de marzo de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA